

DOCUMENTO S/3538

Resolución sobre la cuestión de Palestina aprobada por el Consejo de Seguridad en su 715a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1956

*[Texto original en inglés y francés]
[19 de enero de 1956]*

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones de 15 de julio de 1948^{8/}, 11 de agosto de 1949^{9/}, 18 de mayo de 1951^{10/}, 24 de noviembre de 1953^{11/} y 29 de marzo de 1955^{12/},

Tomando en consideración las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel y los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre la denuncia de Siria relativa a un ataque cometido el 11 de diciembre de 1955 por fuerzas regulares del ejército de Israel contra fuerzas regulares de Siria en territorio de este último país,

Tomando nota de que, según el informe del Jefe de Estado Mayor, esta operación de Israel constituyó una violación deliberada de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, particularmente de las disposiciones relativas a la zona desmilitarizada, que fué atravesada por las fuerzas israelíes para penetrar en Siria,

Tomando nota asimismo, sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones que las partes puedan sustentar en definitiva, de que según los informes del Jefe de Estado Mayor ha habido intromisión de las autoridades sirias en las actividades israelíes en el lago Tiberíades en contravención de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria,

1. Considera que esta intromisión no justifica en modo alguno la acción de Israel;

2. Recuerda al Gobierno de Israel que el Consejo ha condenado las acciones militares ejecutadas en violación de las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio General emprendidas o no a título de represalia, y ha invitado a Israel a adoptar medidas eficaces para impedir tales actos;

3. Condena el ataque cometido el 11 de diciembre de 1955 como violación flagrante de las disposiciones sobre cesación de las hostilidades contenidas en su resolución de 15 de julio de 1948, de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, y de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta;

4. Expresa la grave inquietud que le inspira el hecho de que el Gobierno de Israel haya faltado a sus obligaciones;

5. Invita al Gobierno de Israel a atenerse a ellas en lo sucesivo, pues en caso contrario el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán tomarse con arreglo a la Carta para mantener o restablecer la paz;

6. Invita a las partes a cumplir su obligación, prevista en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General, de respetar la línea de demarcación del armisticio y la zona desmilitarizada;

7. Pide al Jefe de Estado Mayor que prosiga sus gestiones para mejorar la situación en la región del lago Tiberíades, sin perjuicio de los derechos, preten-

siones y posiciones de las partes y que informe oportunamente al Consejo sobre el resultado de sus esfuerzos;

8. Invita a las partes a que tomen disposiciones con el Jefe de Estado Mayor a fin de efectuar inmediatamente el canje de todos los militares prisioneros;

9. Invita a ambas partes a cooperar con el Jefe de Estado Mayor en este y los demás aspectos, a cumplir de buena fe las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y, en particular, a utilizar plenamente los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio para la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

DOCUMENTO S/3539

Carta, de fecha 20 de enero de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

*[Texto original en inglés]
[20 de enero de 1956]*

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 3 de noviembre de 1955 enviada por el representante de Egipto acerca de la zona de Nitsana (El Auja)^{8/}.

Los hechos a los cuales se debe atribuir la situación que reina en la zona desmilitarizada de El Auja los conocen los representantes de las Naciones Unidas en la región; también los señalé a la atención del Consejo de Seguridad en mi carta del 1º de noviembre de 1955^{9/}. La comunicación del representante de Egipto contiene, sin embargo, algunas inexactitudes que, por instrucciones de mi Gobierno, debo rectificar.

En la 33a. sesión de la Comisión Mixta de Armisticio egipcio-israelí, celebrada el 28 de septiembre de 1950, el Presidente, representante de las Naciones Unidas, declaró que la zona de El Auja no estaba habitada en la época de la firma del Acuerdo de Armisticio General. Así, pues, el representante de Egipto cae evidentemente en un error al referirse en su carta a ciertas tribus de beduinos como "los habitantes originales de la región". En la misma sesión de la Comisión Mixta de Armisticio, el Presidente definió así la situación de los beduinos que habían pasado del territorio egipcio a la zona de El Auja: "...cabe considerarlos como elementos infiltrados puesto que no tienen cédulas de identidad israelí".

Esos elementos infiltrados se establecieron en la zona desmilitarizada con el propósito evidente de hostigar a los israelíes con este fin han sembrado minas en la carretera de Beersheba a El Auja, han hecho fuego sobre los viajeros israelíes que atravesaban la zona (hiriendo en un caso al representante de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio), han atacado a los beduinos israelíes y han hecho incursiones en las aldeas israelíes. Las actas de la Comisión Mixta de Armisticio muestran que Israel ha presentado varias denuncias referentes a estas actividades.

Era notorio que las autoridades egipcias dirigían estas actividades y suministraban a los beduinos infiltrados armas, municiones y dinero. En septiembre de 1953, los beduinos israelíes, los moradores de la aldea de Qetsi'ot y la policía israelí arrojaron finalmente a esos merodeadores fuera de la frontera.

^{8/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Décimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1955, documento S/3456.

^{9/} *Ibid.*, documento S/3454.

Desde entonces la Comisión Mixta de Armisticio ha conocido de algunos incidentes en los cuales los beduinos egipcios habfan tratado de atravesar la frontera internacional para entrar de nuevo en la zona desmilitarizada. La Comisión ha calificado invariablemente esas incursiones de violaciones por Egipto del Acuerdo de Armisticio General.

Por otra parte, la existencia de una colonia israelí en la zona se conforma perfectamente a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General; el 2 de octubre de 1953, la Comisión Mixta de Armisticio se pronunció respecto de la reclamación que Egipto habfa presentado al respecto al rechazar un proyecto de resolución propuesto por Egipto encaminado a que se declarase como una violación del Acuerdo de Armisticio el establecimiento de la colonia israelí.

Para rectificar las aseveraciones contenidas en la carta del representante de Egipto, relativas a la presencia de tropas israelíes en la zona, conviene exponer brevemente el curso de los acontecimientos que culminaron en octubre y noviembre de 1955 con los choques producidos en ese sector.

Para comprender bien la gravedad de esos incidentes conviene destacar que el principio fundamental del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel es el de la inviolabilidad de la línea de demarcación del armisticio (en la zona de Gaza) y de la frontera internacional (en el Néguev meridional, incluso la zona de El Auja).

Las numerosas violaciones por Egipto de la frontera internacional en la zona de El Auja llevaron a Israel, el 3 de enero de 1955, a proponer que se hiciese en común una delimitación de la frontera. Egipto aceptó esta propuesta para rechazarla inmediatamente después. Israel procedió entonces por sí mismo a delimitar la frontera de acuerdo con el Organismo de Vigilancia de la Tregua y con la participación de los observadores de las Naciones Unidas. Pero los ataques de las fuerzas armadas egipcias interrumpieron en repetidas ocasiones estos trabajos. La Comisión Mixta de Armisticio condenó a Egipto por estos ataques. La intervención egipcia degeneró en invasión agresiva cuando los egipcios avanzaron algunas de sus posiciones atravesando la frontera internacional y penetrando en la zona desmilitarizada. El Jefe de Estado Mayor instó en repetidas ocasiones a Egipto a que retirara del territorio israelí esas posiciones, cuya legalidad aun en el lado egipcio era dudosa. Estas instancias del Jefe de Estado Mayor fueron desoídas. Para coronar sus violaciones de frontera, Egipto, en el curso de una operación bien organizada y emprendida en gran escala, destruyó las marcas de la frontera. Para hacer frente a esta situación, el 21 de septiembre de 1955, Israel introdujo un destacamento militar en la zona desmilitarizada, comprometiéndose a retirarlo tan pronto como Egipto retirase sus fuerzas militares y dejase de inmiscuirse en la demarcación de la frontera.

En virtud de un acuerdo concertado entre el Jefe de Estado Mayor y las partes, Israel retiró el 2 de octubre su destacamento militar, después de que Egipto prometiera retirar sus tropas al territorio egipcio, reducir sus fuerzas armadas estacionadas en la proximidad de la frontera de conformidad con el Acuerdo de Armisticio General y proceder a la demarcación de la frontera conforme a las modalidades que indicaría el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. Sin embargo,

Egipto no aplicó jamás las estipulaciones de este acuerdo; se negó a reducir sus fuerzas armadas en las zonas de Abu Aweigila-El Qusalma, como estaba obligada a hacerlo, conforme a las disposiciones del párrafo 3 del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General; impidió la entrada de los observadores de las Naciones Unidas en la zona y se negó a participar en la terminación del trazado de la frontera.

El 26 de octubre, las fuerzas egipcias lanzaron un ataque no provocado contra un puesto de policía israelí, situado en la zona desmilitarizada, conforme al acuerdo precitado, dando muerte a un agente de policía israelí, hiriendo a dos y haciendo dos prisioneros. Es una interpretación errónea de los hechos decir que el "incidente del 26 de septiembre de 1955, relativo al ataque no provocado que las tropas israelíes estacionadas en la zona desmilitarizada lanzaron contra el puesto egipcio, se debió sobre todo a la existencia de tropas armadas de Israel en la zona desmilitarizada en violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y a que se hizo caso omiso de los repetidos llamamientos del Jefe de Estado Mayor". Después del 2 de octubre, en ningún momento ha habido fuerzas armadas israelíes en la zona desmilitarizada, tampoco el Jefe de Estado Mayor ha hecho llamamiento alguno sobre este asunto a las autoridades israelíes^{10/}. El ataque lanzado contra el puesto israelí no fué provocado.

Después de su ataque del 26 de octubre, las fuerzas egipcias permanecieron en la zona desmilitarizada. El General Burns y su personal dirigieron a Egipto cinco llamamientos por lo menos para que se retirara al otro lado de la frontera internacional, pero fué en vano. En esas condiciones, a Israel no le quedó otro recurso que desalojar a los agresores egipcios, hacerles salir del territorio israelí al que habfan penetrado ilegalmente y empujarlos de nuevo a Egipto.

Para justificar su ataque del 26 de octubre, Egipto adujo como pretexto la presencia de tropas israelíes en la zona desmilitarizada. Las afirmaciones acerca de la presencia de estas tropas se hallan tan desprovistas de verdad como la alusión, en la carta del representante de Egipto, a los supuestos llamamientos que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua habfa dirigido a Israel para que retirase sus tropas.

^{10/} El 12 de junio de 1951, un Comité Especial cuyas decisiones son definitivas examinó la interpretación que debía darse a la expresión "fuerzas armadas" según el tenor del Acuerdo de Armisticio General, durante el examen de la cuestión de las trabas puestas por Egipto al libre paso de barcos por el Canal de Suez. En la decisión que tomó sobre el asunto, el Comité Especial confirmó que las "fuerzas armadas" de Egipto sólo comprenden sus fuerzas militares terrestres, navales y aéreas, y que las fuerzas civiles tales como las de guardacostas, que no están subordinadas al Ministerio de la Guerra, no han de considerarse como fuerzas armadas conforme al significado de las cláusulas del Acuerdo de Armisticio General (véase el acta de la sesión del Comité Especial egipcio-israelí, celebrada el 12 de junio de 1951, página 16 y siguientes; véase asimismo el informe del General Riley al Consejo de Seguridad: Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, Suplemento correspondiente al período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1951, documento S/2194). Esta interpretación se aplica igualmente a las fuerzas israelíes que a las fuerzas egipcias, y, por lo tanto, a la policía civil que Israel mantiene hoy en la zona de Nitsana.

Tengo el honor de solicitarle se sirva hacer distribuir la presente carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mordecai R. KIDRON
Por el representante permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3543

Carta, de fecha 21 de enero de 1956, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán, relativa a la solicitud de admisión del Sudán en las Naciones Unidas

[*Texto original en inglés*]
[30 de enero de 1956]

Como continuación de nuestra entrevista y conversación en El Cairo, tengo el honor de enviarle con la presente la solicitud de admisión del Sudán como Miembro de las Naciones Unidas, junto con todos los documentos pertinentes.

Le quedaré reconocido si se sirve darme a conocer el curso que se dé a esta solicitud.

(Firmado) M. ZARROUG
Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán

Kartum, 12 de enero de 1956

Tengo el honor de presentar, en nombre del pueblo y del Gobierno del Sudán, la solicitud de admisión como Miembro en la ilustre Organización de la cual Vuestra Excelencia es Secretario General.

No es necesario informar a Vuestra Excelencia de que el gran principio de la libre determinación, consagrado en la Carta, floreció en estas lejanas tierras cuando, el 1º de enero de 1956, el Sudán fué reconocido como República soberana independiente por los dos países que ejercieron autoridad sobre él durante más de medio siglo, y ulteriormente por otros países.

Mediante esta solicitud, la nueva República pide ahora que se le conceda la igualdad de derechos prometida en la Carta a todas las naciones amantes de la paz, grandes y pequeñas, mediante su admisión para formar parte de las Naciones Unidas y deliberar como Miembro de dicha Organización.

La transición de esta nación de un estado de dependencia al de una República plenamente soberana se ha realizado, por la gracia de Dios, sin ningún recurso inconstitucional. Ha avanzado diligentemente, paso a paso, a través de muchas etapas constitucionales, y ha podido acelerar finalmente el logro de su independencia por medios puramente parlamentarios y democráticos, plenamente ratificados por las Potencias que antes ejercían el condominio, como lo demuestra su reconocimiento inmediato de ese estatuto soberano. Estamos seguros de que al hacerlo así, esas Potencias cumplieron las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas manteniendo su fe en ella.

Vuestra Excelencia podrá observar que aun en su Constitución provisional (copia adjunta ^{11/}), el Parlamento del Sudán acepta todos los principios de igualdad de derechos que forman la base de la Carta de las Na-

ciones Unidas. Deseo subrayar, asimismo, que presentamos esta solicitud con plena fe en el credo de que el "régimen de derecho", aplicable entre las personas en el Sudán, se aplica también entre el Sudán y todas las demás naciones del mundo que forman parte de las Naciones Unidas.

En apoyo de las razones en que se funda esta solicitud, se incluye respetuosamente un resumen de la evolución constitucional del Sudán hasta su actual estatuto soberano.

Por lo tanto, agradeceré profundamente a Vuestra Excelencia que se sirva tomar las medidas que crea necesarias para tramitar esta solicitud.

(Firmado) M. ZARROUG
Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán

Kartum, 12 de enero de 1956

Conforme al artículo 58 del reglamento del Consejo de Seguridad, tengo el honor de acompañar una declaración formulada por mí en nombre del Gobierno de la República del Sudán.

(Firmado) M. ZARROUG
Ministro de Relaciones Exteriores,
Sudán

DECLARACION

Kartum, 12 de enero de 1956

Yo, Mubarak Zarroug, Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán, debidamente autorizado, declaro que el Gobierno de la República del Sudán acepta por la presente las obligaciones que establece la Carta de las Naciones Unidas y se compromete a cumplir esas obligaciones a partir de la fecha de su admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

(Firmado) Mubarak ZARROUG

DOCUMENTO S/3544

Carta, de fecha 2 de febrero de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América

[*Texto original en inglés*]
[2 de febrero de 1956]

Habida cuenta de la solicitud de admisión del Sudán como Miembro de las Naciones Unidas, que figura en el documento S/3543 del Consejo de Seguridad, de fecha 30 de enero de 1956, tengo el honor de pedirle se sirva convocar lo antes posible al Consejo de Seguridad para que celebre una sesión y recomiende la admisión del Sudán, país que según los Estados Unidos reúne todos los requisitos para ser Miembro de nuestra Organización.

(Firmado) Henry Cabot LODGE (hijo)
Representante de los Estados Unidos de América

^{11/} Este documento puede consultarse en los archivos de la Secretaría.